

DTE: JANETH CONSUELO - RUIZ MUÑOZ.
DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR.
RAD: 190014189004202200157.
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 1960

Popayán, Cauca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En este caso, la parte demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, sin ser notificada aun presenta excepciones previas y de mérito, a través de apoderado judicial sin enviar el escrito de contestación del correo electrónico registrado de la parte demandada y presentando el poder sin cumplir con los requisitos del Decreto 806 del 2020.

En cuanto al trámite sobre el poder, el decreto 806 del 2020 dicta lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Negrilla fuera del texto.

Se advierte que el correo electrónico no se encuentra consignado en el escrito de poder dirigido al Juzgado para el presente trámite, razón por la cual no se puede reconocer personería jurídica para actuar y en consecuencia no se podrá tener como contestada la demanda.

Por tanto, este despacho procede a su inadmisión, concediendo al demandado el término de cinco (05) días para subsanar las falencias en que incurrió, so pena de tener por no contestada la demanda, lo anterior para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR, dentro del proceso de responsabilidad civil adelantado en su contra por JANETH CONSUELO - RUIZ MUÑOZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada, el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

DTE: JANETH CONSUELO - RUIZ MUÑOZ.
DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TAXIS BELALCAZAR.
RAD: 190014189004202200157.
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL.

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 087

Hoy, 19 de cinco del 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA